



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°/69 -2019-MPCP

Pucallpa, 26 FEB. 2019

VISTOS:

El Expediente Interno N°01830-2019, Informe N°030-2019-MPCP-GAF-SGL de fecha 23 de enero del 2019, que contiene la solicitud de dejar sin efecto la Directiva N°001-2017-MPCP-GPP-SGR, "Directiva Interna de normas y procedimientos para las contrataciones por monto menores iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributaria (UIT) en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", Informe Legal N°152-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 20 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con fecha 23 de enero del 2019, el Sub Gerente de Logística de la entidad (CPCC. Wilder W. Huamán Mayorca), emite el Informe N°030-2019-MPCP-GAF-SGL, opinando dejar sin efecto la Directiva N°001-2017-MPCP-GPP-SGR, "Directiva Interna de normas y procedimientos para las contrataciones por monto menores iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributaria (UIT) en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", **toda vez que no se ajusta a la realidad de la entidad;**

Que, es preciso indicar que con fecha 11 de mayo del 2017, se emitió la Resolución de Alcaldía N°317-2017-MPCP que aprueba la Directiva N°001-2017-MPCP-GPP-SGR, "**Directiva Interna de normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**";

Que, "La Directiva N°001-2017-MPCP-GPP-SGR aún vigente, tiene por finalidad precisar y uniformar criterios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para la adquisición de bienes menores o iguales (8) unidades impositivas tributarias, que están **sujetos a supervisión por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de acuerdo al artículo 5° inc. A) de la Ley N°30225**; mediante mecanismos que permitan atender a las unidades orgánicas de forma oportuna y bajo menores condiciones de calidad y precio, de conformidad con los principios que rige la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento". **Al respecto, para Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, específicamente en el citado artículo 5° e inc. A), responde a supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, no siendo aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo electrónico de Acuerdo Marco; lo cual se contradice al párrafo señalado como finalidad de la citada directiva.**

Que, es pertinente citar que la Directiva interna materia de evaluación, no se ajusta a la realidad de la entidad, toda vez que carece de sustento legal de acuerdo a la normativa vigente establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que se ha precisado las siguientes observaciones:

- El artículo 7° de la Directiva interna cuenta con incongruencias y es ambigua en su numeral 7.1 el cual establece las condiciones exigibles a los proveedores; sin embargo, en el desarrollo se contradice debido a que indica que las personas jurídicas y naturales deben encontrarse en situación



INACTIVO, BAJA TEMPORAL O BAJA DEFINITIVA, como contar con las condiciones de NO HABIDO.

Al respecto, se conoce que cualquier persona ya sea natural o jurídica no debe estar impedida para poder contratar con el Estado, siendo aplicable para el presente caso el artículo 11° inciso I) del Decreto Legislativo N°1341 Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, que describe como uno de sus impedimentos lo siguiente: Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en el proceso de selección y para contratar con entidades, (...).

- En el numeral 7.2 del procedimiento obligatorio para la realización de la cotización y cuadros comparativos deben ser materia de modificación, ya que establece la adquisición de bienes y servicios que se ejecutarán tomando en cuenta las cotizaciones que a continuación se detallan: siempre y cuando el proveedor satisfaga los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas por la oficina usuaria, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención, y de acuerdo a lo requerido se presentarán cotizaciones de acuerdo a la siguiente categoría:

Hasta una (01) UIT	=	Adjuntar un (01) cotización
Más de una (1) UIT hasta cinco (5)	=	Adjuntar dos (02) cotizaciones
Más de cinco (5) UIT hasta ocho (8)	=	Adjuntar tres (03) cotizaciones

De lo advertido, es preciso indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N°298-2018-EF, aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias que es de (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles) (S/.4 200.00), por lo que al no establecerse en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Directiva N°001-2017-MPCP-GPP-SGR solo una cotización por servicios o bienes hasta 1 UIT, dicho procedimiento carecería de sustento al momento de adquirir los bienes o servicios por el valor de la UIT en el presente año 2019.

- Además, la directiva precisa en su numeral 8.1 del artículo 8° de las acciones previas, establece "El trámite se inicia cuando el área usuaria determina la necesidad de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos, dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor de (30) días calendarios a la fecha en que se prevea, como en el numeral 9.4 del artículo 9° del requerimiento de contratación de bienes y servicios donde establece que: "El área usuaria presentará su solicitud de requerimiento de bienes y servicio con treinta (30) días antelación mínimo, a efectos de ejecutar el procedimiento de contratación en los plazos previstos".

Siendo indudable la dilatación de un proceso que debería ser en corto tiempo que se da por necesidad del área usuaria; asimismo, se tiene que esperar no menos de 30 días calendarios para prever la necesidad, posterior a esto se debe realizar el requerimiento del bien o del servicio y tener que esperar 30 días más para poder ejecutar el procedimiento de contratación, teniendo en cuenta que muchas de las necesidades que se presentan en la entidad no están programados en el cuadro de necesidades el requerimiento del bien o del servicio y tener que esperar 30 días más para poder ejecutar el procedimiento de contratación.

- Por otra parte, en el numeral 10.5.3 del artículo 10.5 de la emisión del orden de compra o de servicio (contratación) establece que: "La orden de compra o servicio será suscrita por el responsable de Adquisiciones y aprobada por el jefe de la Sub Gerencia de Logística. Para luego derivar dicho expediente a la Sub Gerencia de Contabilidad para la fase de compromiso en el SIAF -SP".



Sin embargo, las órdenes de compra son suscritas por el responsable de adquisiciones y las órdenes de servicio son suscritas por el responsable de servicios auxiliares.

- Y el numeral 10.6.6 del artículo 10.6 de conformidad de recepción de bienes y prestaciones de servicios, establece que "Otorgada la conformidad de servicio por el área usuaria, el área de servicios auxiliares adjuntará al expediente la conformidad de servicio con la cual se acreditará la atención del bien o servicio y factura respectiva a fin de continuar con trámite de pago".

Sin embargo, en servicios auxiliares se adjunta solo la conformidad que acredita la atención de un servicio, más no la recepción de un bien porque el responsable es el área de adquisiciones.

Que, de acuerdo, a la revisión de la base legal establecida en el Artículo 3° de la Directiva N°001-2017-MPCP-GPP-SGR, "Directiva Interna de normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", se puede verificar la aplicación de normas derogadas y/o modificadas como por ejemplo se citan alguna de ellas:

- ❖ Se aplica la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, la misma que ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, asimismo, se modifica e incorpora algunos artículos al dispositivo legal antes citado, aprobándose el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Según Decreto Supremo N°006-2017-JUS, sin embargo, en la actualidad, se encuentra modificado por el Decreto Legislativo N°1452, Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- ❖ Así mismo, se aplica la Ley N°30519 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto para el año fiscal 2017, el mismo que solo era aplicable para el ejercicio fiscal del referido año, toda vez que para cada año se aprueba un nuevo presupuesto, como lo es la Ley N°30879 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto para el año fiscal 2019.

Que, se debe precisar lo descrito en el artículo 1° que establece el objeto de la Directiva interna, es una mala transcripción de la norma, que se encuentra establecida en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225;

Que, de otro lado, la Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior; en concordancia con la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno con el objetivo principal de propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública; y, la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental, sin perjuicio de la legislación que emitan los distintos niveles de gobierno, así como las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas administrativos;

Que, en ese orden de ideas, las directivas por su propia característica normativa, tiene por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, asimismo, forma parte de las normas municipales que establece el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Que, con el Informe Legal N°152-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 20 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA: PROCEDENTE** dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°317-2017-MPCP que aprueba la Directiva N°001-2017-MPCP-GPP-SGR, "Directiva Interna de normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", en mérito al Informe N°030-2019-MPCP-GAF-SGL de fecha 23 de enero del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Logística, toda vez que no se ajusta a la realidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;



Que, acorde con lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, se establece que la Alcaldía en el Órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°317-2017-MPCP que aprueba la Directiva N°001-2017-MPCP-GPP-SGR, “**Directiva Interna de normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municipportillo.gob.pe;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL